



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACUERDO de 14 de junio de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la implantación en la Universidad de Oviedo de enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de "Máster Universitario en Patrimonio Musical (Máster Universitario conjunto de la Universidad de Granada, Universidad de Oviedo y Universidad Internacional de Andalucía)".

Antecedentes de hecho

Primero.—Que la Universidad de Oviedo ha solicitado la autorización de la implantación de las siguientes enseñanzas oficiales de Máster:

«Máster Universitario en Patrimonio Musical (Máster Universitario conjunto de la Universidad de Granada, Universidad de Oviedo y Universidad Internacional de Andalucía)».

Segundo.—El Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 28 de abril de 2011, acordó la aprobación de la propuesta referente a las enseñanzas a las que se refiere este acuerdo. El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 10 de mayo de 2011 informó favorablemente la implantación de las mismas. En el BOE 19/09/2011 se publica el carácter oficial de El Máster Universitario en Patrimonio Musical (Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2011, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos). Y por Resolución de 9 de febrero de 2015, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 2015, por el que se modifican determinados Acuerdos del Consejo de Ministros por los que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado, Máster y Doctor y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (BOE 26/03/2015) se suprime, la referencia al título universitario oficial de «Máster Universitario en Patrimonio Musical» y se establece que debe decir: «Máster Universitario en Patrimonio Musical (Máster Universitario conjunto de la Universidad de Granada, Universidad de Oviedo y Universidad Internacional de Andalucía)».

Fundamentos de derecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.—El Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Educación y Cultura la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades. Por su parte, el artículo 26 del Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, recoge que corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación el desarrollo de la política de la Comunidad Autónoma en materia universitaria.

Tercero.—El artículo 87 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que en el ámbito de sus competencias respectivas, el Gobierno del Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades adoptaran las medidas necesarias para completar la plena integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Educación Superior. De acuerdo con los artículos 8 y 35 de la misma norma legal, la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, por propia iniciativa con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad o bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con el informe favorable del Consejo Social de la Universidad. Asimismo, el artículo 35.2 establece que para impartir enseñanzas oficiales con validez en todo el territorio nacional, las Universidades habrán de obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Cuarto.—El artículo 3.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios elaborados por las Universidades una vez verificados por el Consejo de Universidades, deberán ser autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinto.—El artículo 9 del Decreto 90/2009, de 29 de julio, de Enseñanzas Universitarias Oficiales y Centros en el Principado de Asturias, dispone que una vez verificada la propuesta de plan de estudios por el Consejo de Universidades, la Universidad de Oviedo solicitará la autorización de la implantación. El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias



acordará autorizar o denegar las enseñanzas correspondientes en el plazo de dos meses, entendiéndose denegada la implantación en el caso de que no se pronuncie expresamente en dicho plazo.

Sexto.—En el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) figura el Convenio de cooperación académica entre la Universidad de Granada, la Universidad de Oviedo y la Universidad Internacional de Andalucía para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título Máster Universitario en Patrimonio Musical. Las Universidades participantes han acordado establecer un título Universitario Oficial conjunto con el nombre de Máster Universitario en Patrimonio Musical (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 28/06/2012).

Teniendo en cuenta que el inicio efectivo de estos estudios se produce en el curso 2011-2012, con base al artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorga eficacia retroactiva a este acto con el fin de que la autorización de la implantación de este título extienda sus efectos desde el inicio del curso académico 2011-2012.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Autorizar la implantación en la Universidad de Oviedo de las siguientes enseñanzas oficiales de Máster:

«Máster Universitario en Patrimonio Musical (Máster Universitario conjunto de la Universidad de Granada, Universidad de Oviedo y Universidad Internacional de Andalucía)».

Segundo.—El inicio de las enseñanzas requerirá la autorización de la Consejería de Educación y Cultura, que fijará el curso académico para la efectiva puesta en marcha de la titulación.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el presente acuerdo será comunicado a la Conferencia General de Política Universitaria.

Cuarto.—El título oficial de «Máster Universitario en Patrimonio Musical (Máster Universitario conjunto de la Universidad de Granada, Universidad de Oviedo y Universidad Internacional de Andalucía)» se considerará implantado desde el inicio del curso académico 2011-2012.

Quinto.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 8 de junio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-06915.